

GACETA OFICIAL

Año XXVII

PANAMÁ, 16 DE AGOSTO DE 1930

NÚMERO 5817

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Bella Vista No 20

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista No 20

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

	Páginas
Resolución número 3475, de 12 de Marzo de 1930.....	20363
Resolución número 3476, de 12 de Marzo de 1930.....	20363
Resolución número 3482, de 17 de Marzo de 1930.....	20363
Certificado número 2157 de registro de marca de fábrica.....	20363
Certificado número 1158 de registro de marca de fábrica.....	20364
Certificado número 2162 de registro de marca de fábrica.....	20364
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	20364
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	20364
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	20364
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	20365

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITO DE ANTON

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé a la Alcaldía Municipal de Anton, el día 23 de Diciembre de 1929.....

Avisos Oficiales.....

Edictos.....

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE Agricultura y Obras Públicas

RESOLUCION NUMERO 3475

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3475.—Panamá, 12 de Marzo de 1930.

En escrito de fecha 28 de Octubre de 1929, el apoderado de la *Quaker State Oil Refining Co.*, domiciliada en la ciudad de Oil City, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio Aceites y grasas para lubricar, aceites combustibles y para alumbrar, aceites para carreteras, cera y gasolina refinada o mezclada o pura a saber, parafina refinada de la parafina de petróleo crudo.

La marca consiste en las palabras distintivas "QUAKER STATE", y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propagandas y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la *Quaker State Oil Refining Co.*, domiciliada en la ciudad de Oil City, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT

En la fecha y bajo el número 2157, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

RESOLUCION NUMERO 3476

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3476.—Panamá, 12 de Marzo de 1930.

En escrito de fecha 8 de Octubre de 1929, el apoderado de Chaim Freier, vecino de la ciudad de Colón, República de Panamá, solicitó del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa su poderdante pa-

ra amparar y distinguir en el comercio un líquido o composición expresamente para la destrucción de chinches, mosquitos, cucarachas, hormigas y otros insectos por el estilo.

La marca consiste en el nombre "MIRACLE", el cual está grabado en una placa de metal montada sobre madera que mide 4 pulgadas menos una línea de largo por 3 pulgadas y dos líneas de ancho en forma de cuadro, que comprende en el centro el diseño de una botella con su correspondiente inscripción, la que a la vez se reproduce en la parte superior del cuadro así: "*Panamanian Exterminating Co.*" - Chaim Freier Colón, Bolívar Ave. N° 6095. En la parte izquierda de la botella, se lee esta inscripción en inglés, así: *Kills instantly Bedbugs, Roaches & Ants fatal to all insects sores not stain.* En la parte derecha de la misma botella o diseño, se lee como en la izquierda la palabra "MIRACLE" seguida de esta otra inscripción en español, así: *Mata instantaneamente moscas, mosquitos, polillas, chinches, cucarachas, hormigas y muchos otros insectos caseros y sus huecos, no mancha.*

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, Chaim Freier, vecino de la ciudad de Colón, República de Panamá.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2158, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

RESOLUCION NUMERO 3482

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3482.—Panamá, 17 de Marzo de 1930.

En escrito fechado el 30 de Octubre de 1929, el apoderado de *The Vitaphone Corporation*, de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para distinguir en el comercio aparatos sincronizados para la reproducción simultánea de luz coordinada y efectos de sonidos y las partes componentes de tales aparatos y también para aparatos proyectores de cinematógrafo y sus partes; aparatos fotográficos y sus partes; aparatos de películas parlantes; aparatos y maquinarias sincronizados combinados, proyectores de cinematógrafo y reproductores de sonidos, sus partes y accesorios; películas de cinematógrafo; cámaras de cinematógrafo y sus partes, fonógrafos combinados y sincronizados, con aparatos de cinematógrafo

y los discos y películas correspondientes; fonógrafos, partes, accesorios, discos "Styli" o agujas para los mismos; instrumentos musicales de toda clase, aparatos de radio, sus partes y pertenencia, incluyendo juego receptor, gabinetes, amplificadores, bocinas, fonógrafos y radio combinado, aparatos eléctricos de toda clase y descripción, incluyendo motores eléctricos, bobinas, transformadores, reóstato conmutadores y mecanismos eléctricos de parar tubos detectores, tubos amplificadores y artículos semejantes; material impreso, anuncios, folletos, hojas de música, instrumentos musicales, productos para entretenimiento.

La marca consiste en la palabra "VITAPHONE", la cual puede ser usada o impresa en cualquier forma o color, y la componen todos los elementos que contienen en la forma que ellos aparecen en el diseño. Dicha marca se aplica o se fija a los artículos o a los paquetes que contiene los mismos por medio de etiquetas impresas o por medio de la aplicación directa de dicha marca a los artículos.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la *The Vitaphone Corporation*, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado correspondiente, y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

Se expidió en la fecha el certificado distinguido con el número 2162.

CERTIFICADO NUMERO 2157

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 12 de Marzo de 1930. Caduca: 12 de Marzo de 1940.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3475, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Quaker State Oil Refining Co.*, domiciliada en la ciudad de Oil City, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio Aceites y grasas para lubricar, aceites combustibles y para alumbrar, aceites para carreteras, cera y gasolina refinada o mezclada o pura a saber, parafina refinada de la parafina de petróleo

crudo que se elabora o fabrica en la ciudad de Oil City, Pennsylvania E.E. UU. de A., de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de Octubre de 1929, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5627 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 18 de Noviembre de 1929.

Panamá, 12 de Marzo de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras distintivas "QUAKER STATE", y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente.

CERTIFICADO NUMERO 2158 de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 12 de Marzo de 1930. Caduca: 12 de Marzo de 1940.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3476, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Chaim Freier, vecino de la ciudad de Colón, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio un líquido o composición expresamente para la destrucción de chinches, mosquitos, cucarachas, hormigas y otros insectos por el estilo que se elabora o fabrica en la ciudad de Colón, República de Panamá de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 8 de Octubre de 1929, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5623 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 19 de Noviembre de 1929.

Panamá, 12 de Marzo de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en el nombre "MIRACLE", el cual está grabado en una placa de metal montada sobre madera que mide 4 pulgadas menos una línea de largo por 3 pulgadas y dos líneas de ancho en forma de cuadro, que comprende en el centro el diseño de una botella con su correspondiente inscripción, la que a la vez se reproduce en la parte superior del cuadro así: *Panamaian Exterminating Co. Chaim Freier Colón Bolívar Ave. N.º 6995. En la parte izquierda de la botella se lee esta inscripción en inglés, así: Kills instantly bedbugs, Roaches & ants fatal to all insects does not stain.* En la parte derecha de la misma botella o diseño, se lee como en la izquierda la palabra "MIRACLE" seguida de esta otra inscripción en español, así: Mata instantáneamente moscos, mosquitos,

polillas, chinches, cucarachas, hormigas y muchos otros insectos caseros y sus huevos; no mancha.

CERTIFICADO NUMERO 2162 de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 17 de Marzo de 1930. Caduca: 17 de Marzo de 1940.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3482, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la The Vitaphone Corporation, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio aparatos sincronizados para la reproducción simultánea de luz coordinada y efectos de sonido y las partes componentes de tales aparatos y también para aparatos proyectores de cinematógrafo; películas de cinematógrafo cámaras de cinematógrafo y sus partes; aparatos fotográficos y sus partes; aparatos de películas parlantes; aparatos y maquinarias sincronizadas combinadas de cinematógrafo y registradores de sonidos, sus partes y accesorios; aparatos y maquinarias sincronizadas combinados, proyectores de cinematógrafo y reproductores de sonidos, sus partes y accesorios; fonógrafos combinados y sincronizados, con aparatos de cinematógrafo y los discos y películas correspondientes; fonógrafos, partes, accesorios, discos "Styl" o agujas para los mismos; instrumentos musicales de toda clase, aparatos de radio, sus partes y pertenencia, incluyendo juego recibidor, gabinetes, amplificadores, bocinas, fonógrafos y radio combinado, aparatos eléctricos de toda clase y descripción, incluyendo motores eléctricos; bobinas, transformadores, resistores conmutadores y mecanismos eléctricos de parar, tubos detectores, tubos amplificadores y artículos semejantes; material impreso, anuncios, folletos, hojas de música, instrumentos musicales, productos para entretenimiento, que se elabora o fabrica en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de A., de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Octubre de 1929, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5634 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 28 de Noviembre de 1929.

Panamá, 17 de Marzo de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra "VITAPHONE".

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 206,202 a favor de la "The Reardon Company", corporación del Estado de Missouri,

domiciliada en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

BONDEX

Efectos que ampara: pintura para cemento en forma de polvo seco.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente.

Se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Junio 30 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 9 de Julio de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 249,453 a favor de la "Ewan-Myers Company", corporación organizada bajo las leyes del Estado de Indiana, y domiciliada en la Avenida Senate N.º 217 Norte, ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

CALCICOL

Efectos que ampara: sulfonato cálcico de guayacol.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Julio 15 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 17 de Julio de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

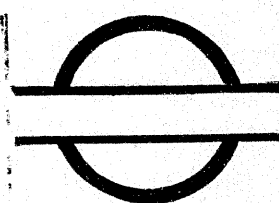
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en ese despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la Standard Oil Company, of New Jersey, cesionaria de la Standard Oil Company (New Jersey), sociedad organizada de acuerdo de las leyes del Estado de Delaware, con oficinas en la Ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites refinados, semirefinados y no refinados, extraídos de petróleo, con o sin mezcla de aceites animales o vegetales, para alumbrado, calefacción, fuerza motriz, combustible, fines lubricantes y grasas lubricantes, en la clase 15, sobre aceites y grasas. Dicha marca de fábrica consiste en la representación de un círculo atravesado por una barra formada por dos líneas tangentes horizontales y paralelas, siendo invisibles los dos segmentos del círculo comprendidos entre dichas dos líneas paralelas.

Se aplica o se fija a los envases o paquetes que contienen los artículos por medio de marbetes impresos en que aparece la marca de fábrica, o gravándola sobre los envases o paquetes, o en cualquiera otra forma deseada o conveniente. Mis poderdantes se reservan el derecho exclusivo y usar dentro de la barra que atraviesa el círculo la palabra

STANDARD



y se reservan también el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma y de introducirle variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño los comprobantes que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Junio 23 de 1930.

Harmodios Arias.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 5 de Julio de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 224, 249 a favor de la "General Motors Corporation", corporación del Estado de Delaware, domiciliada en General Motors Building, West Grand Boulevard y Cass Avenue, ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

OLDSMOBILE

Efectos que ampara: automóviles.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los pequeños, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, como queda dicho.

Acompaña todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Junio 30 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 9 de Julio de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 107,444 a favor de la "The Four Wheel Drive Auto Company", corporación organizada bajo las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la ciudad de Clintonville, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en las letras distintivas,

FWD

conectadas en forma caprichosa.

Efectos que ampara: camiones a fuerza motriz.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas,

propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Julio 3 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 3 de Julio de 1930.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE ANTON

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Cocle a la Alcaldía Municipal del Distrito de Antón, el día 23 de Diciembre de 1929.

En la ciudad de Antón, Cabecera del Distrito del mismo nombre, a los veintitres días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintinueve, se presentó el señor Gobernador de la Provincia de Cocle en asocio de su Secretario al Despacho de la Alcaldía Municipal, con el fin de practicar visita oficial, presente el señor Julio Bernal, Alcalde del Distrito y el señor Víctor Guardia Secretario del Despacho, se abrió el acto.

El señor Gobernador solicitó del empleado visitado se sirviera informar del trabajo habido en el Despacho a su digno cargo durante el año de 1929.

El cual es el siguiente:

1 libro de resoluciones, dictadas en el año 7 en asunto policivos.

45 boletas de encarceración en el año.

45 boletas de excarceración en el año.

1 libro anotador de las fianzas de buena conducta expedidas en el año tres (3).

31 órdenes de comparendo en el año.

1 libro anotador de los ferretes, marcas, nombres del vendedor y comprador, de los animales que se dan al consumo público en la Cabecera del Distrito con especificación del precio del animal que dan un total de 686 licencias.

1 libro anotador de hierros para marcar ganado vacuno y caballar, 17 diligencia expedidas en el año.

63 licencias para cultivos transitorios, recibidos del trabajo subsidiario ninguno expedido en el año.

9 licencias para bailes.

1 libro anotador de nacimientos.

1 libro anotador de defunciones.

1 libro de inscribir matrimonios.

1 libro de licencias de matrimonios.

Excitado para que informara las necesidades de la oficina manifestó, que carece de todo lo necesario de útiles de escritorio, y que para la buena marcha de la Administración,

tiene que apelar a la pequeña suma que da el Municipio para subrogar esos gastos la cual no alcanza. El señor Gobernador ofreció gestionar en este sentido para que sea atendida esta necesidad de que adolece la oficina, lo más pronto.

Respecto a obras públicas manifestó, que los rellenos de las calles están terminados, los edificios públicos están todos en buen estado, la luz eléctrica marcha con regularidad, el parque Municipal está en construcción, se han paralizado los trabajos por falta de fondos municipales, habiéndose dispuesto que las partidas votadas para esa obra sean empleadas para la construcción del Acueducto por ser de mas imperiosa necesidad, la población se provee de agua de un pozo que es de buena calidad, respecto al saneamiento de la población, puedo asegurar que es bueno, con la vacuna se paralizó la epidemia de la viruela y con el aceite crudo a los excusados la propagación de los mosquitos.

En la oficina hay orden, limpieza y consagración al trabajo.

Así terminó esta diligencia que se firma para constancia.

El Gobernador,

JOSE M. GRIMALDO F.

El Alcalde,

JULIO BERNAL.

El Secretario de la Alcaldía,

Víctor A. Guardia.

Por el Secretario de la Gobernación,

José E. Figueroa,
Oficial Primero.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OBALDIA

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales: Código Administrativo, a la rústica..... B. 1.50

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Tesorero Municipal del Distrito de Tonosí,

AVISA AL PUBLICO:

Que por Resolución del Honorable Concejo Municipal de Tonosí, la casa ha sido debidamente aprobada por el Poder Ejecutivo, se ha dispuesto la venta en pública subasta de un bien raíz de propiedad del mencionado Municipio, y se ha señalado el día catorce (14) de Septiembre próximo, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, sea efectuada dicha venta.

El expresado bien raíz, es el siguiente:

La finca denominada "Hato de San Antonio", que fué del finado

Fermin Marchena, ubicada en el Corregimiento del Cacao, de ciento diez y ocho hectáreas (Hts. 118) de capacidad, inculta, y cercada de alambrado de púas, alinderada así: Norte, el río de Joaquín y terreno de la Tonosí Fruit Company; Sur, y Este, terrenos de la Tonosí Fruit Co.; y Oeste, camino que conduce de Tonosí a Las Tablas, y terrenos de la Tonosí Fruit Co. Dicha finca está registrada bajo el número 1279, Tomo 218, Folio 38, Asiento 3, Sección de Los Santos, en el Registro Público y fué avaluada judicialmente por la suma de dos mil quinientos setenta balboas (B. 2.570.00).

No se admitirán propuestas que no cubran la base o avalúo del bien que se desea rematar, ni pujas ni repujas menores de un balboa. Las propuestas, pujas y repujas, pueden ser verbales.

Para ser postor hábil se necesita depositar por lo menos una hora antes de empezar el remate, el diez por ciento (10%) del avalúo, y la adjudicación o venta se hará al dar el reloj la primera campanada de las cinco de la tarde.

Esta venta necesitará para su validez, de la aprobación del señor Presidente de la República.

Tonosí, Julio 8 de 1930.

El Tesorero Municipal,

MARCELINO PAZ.

EDICTOS

EDICTO NUMERO 31

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente edicto cita y emplaza a Jordan Smith (a) "Pan de Huevo", varón, de diez y seis años de edad, natural y de este vecindario, soltero y jinete, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de (30) treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le ha abierto en este Tribunal, por el delito de robo, según auto de proceder de fecha (9) nueve de los corrientes, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, nueve de Julio de mil novecientos treinta.

Vistos:

Por las razones que se dejan externadas, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa, por los trámites ordinarios, y por el delito genérico de robo, que define y castiga el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, contra Alfredo Barrios, varón, de diez y siete años de edad, natural de Veraguas, de este vecindario, y con residencia en la Calle 19 Oeste, casa N° 9, soltero y jornalero; Jordan Smith (a) Pan de Huevo, varón, de diez y seis años de edad, natural y de este vecindario, soltero y jinete, y Cecil Daley, también varón, de treinta y siete años de edad, natural de Jamaica, vecino de Panamá, con residencia en la Calle 23 Oeste (Chorrillo) casa N° 11, y les decreta formal prisión.

Provean los enjuiciados los medios de sus defensas. Las partes disponen del término de cinco días para manifestar al Tribunal la clase de prueba que quieran hacer valer en la vista de este juicio, que tendrá verificativo el día nueve del entrante mes de Agosto, comenzando a las nueve de la mañana.

Siendo menores de edad los sindicados Jordan Smith y Alfredo Barrios, se les nombra curador ad-litem, para que los asistan y defiendan en este juicio a los señores Domingo

López García y J. M. Puerta Gómez, a quienes se les exigirá previamente la promesa legal.

Como se observa que el sindicato Daley se encuentra en libertad, y que Smith es prófugo, ordenase a la Comandancia de Policía la detención de dichos sindicados, sin perjuicio de que se cite y emplase al enjuiciado Jordan Smith de conformidad con los artículos 2338—inciso 3º,—y 2340 del Código de Procedimiento.

Cópiese y notifiqúese.

"CARLOS GUEVARRA.—Amadeo Argote A., Secretario, en Propiedad".

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, la causa se seguirá sin su intervención, su omisión se considerará como indicio grave en su contra y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se exitan a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a la aprehensión del enjuiciado o la ordenen, y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones legales que establece el artículo 2008 del Código de Procedimiento, para que manifiesten el paradero del expresado Smith, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le persigue, si sabiéndolo, no lo denuncian oportunamente.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su inserción por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado en Panamá, en el Salón de audiencias del Juzgado Quinto del Circuito, a los diez y siete días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

El Juez,

CARLOS GUEVARRA.
Amadeo Argote A.,
Secretario.

5 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Sebastiana Martínez, vecina de Sotavá de esta Comproensión; se encuentra depositado un caballo de color moro herrado así: (M) en la pulpa izquierda; el cual ha sido presentado a este Despacho por el señor Florencio Jiménez, por haberlo encontrado pastando en su potrero en el lugar de Santa Clara de esta comprensión sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo; se fija el presente Edicto por el término de treinta días, en lugar público de este Despacho; para que en el término antes expresado se presente hacer valer su derecho quien o quienes se crean tenerlo sobre el referido animal.

Vencido el término expresado, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal y copia de este Edicto se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Abril 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Quintero, vecino de este lugar, se encuentra depositado una mula de color bayo herrada en la pata izquierda así: (....) la cual fué encontrada en el lugar de la Cuchilla sin tener dueño conocido.

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él, se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término de treinta (30) días, no hay reclamo conforme a la Ley será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Mayo 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Murillo, encargado de la finca "El Coco", propiedad del señor Miguel Angel Paredes en San Francisco de la Caleta, se encuentra un caballo de color azulejo, con las patas delanteras izquierda y derecha trasera blancas, y marcado a fuego así:

E R

Dicho caballo ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el Corregidor de esa población quien manifiesta que dicho animal hace algún tiempo se encuentra pastando en la finca antes dicha, sin saberse quien sea su dueño a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto, en lugar público de este Despacho y en la cabecera del Corregimiento de San Francisco de la Caleta, por el término de (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia de que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este Edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 31 de Marzo de 1930.

El Alcalde,

A. DE LA LASTRA.

El Secretario,

José Angel Casia.

30 vs.—13

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Melitón Arrocha G., se encuentra un novillo hozco, talla segunda, herrado así: (.....) en el aujal izquierdo, cuyo animal pastaba por los Hatillos sin dueño conocido.

El que se crea con derecho puede reclamarlo durante el mes de depósito, sino resultase dueño, será rematado por el Tesorero Municipal. Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Cañazas, 3 de Mayo de 1930.

El Alcalde,

RAUL ALBA H.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Camargo vecino del Corregimiento de El Coco, de este Distrito, se halla depositado un novillo de color amarillo de tres a cuatro años de edad, marcado a fuego en la cadera izquierda así J U sin otra señal.

Que el referido animal ha sido presentado a esta Alcaldía por el mismo señor Camargo por haberlo encontrado vagando en los llanos de El Coco durante más de un año, aparentemente sin dueño conocido hasta la fecha.

De acuerdo con la disposición arriba citada se fija este aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más públicos de esta ciudad por el término de treinta días para que el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término fijado, vencido el cual si no se ha presentado nadie a reclamarlo con derecho comprobado, será rematado por el Tesorero Municipal de este Distrito, siguiéndose el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, y copia de este aviso será remitida al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Penonomé, Abril 11 de 1930.

El Alcalde,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Gerardo Guardia.

30 vs.—24

EDICTO

El Alcalde del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el corral del escuadrón de caballería en Las Sabanas se encuentra un caballo moro, marcado en la pulpa derecha a fuego con una "I", que ha sido denunciado como bien vacante por el Capitán Jefe del escuadrón de caballería, quien manifiesta que hace más de un mes fue cogido dicho animal vagando sin que hasta la fecha se haya presentado nadie a reclamarlo.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto, en lugar público de este Despacho y en la cabecera del Corregimiento de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, por el término de (30) días, para que dentro de este tiempo el que se crea con dere-

cho al animal lo haga valer, con la advertencia de que de no presentarse nadie a reclamarlo, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este Edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 3 de Mayo de 1930.

El Alcalde,

A. DE LA LASTRA.

El Secretario,

José Angel Casia.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Serrano, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color azulejo herrado así: (D) en la pulpa derecha; el cual ha sido presentado a este Despacho por el señor Eustacio Guerra, quien lo encontró haciendo daños en sus cemerteras en el lugar de Bugabita de esta comprensión sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término de 30 días, no hay reclamo conforme a la Ley, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Abril 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Sebastiana Martínez, vecina de Sotavá de esta comprensión; se encuentra depositada una potrancia pequeña de color colorada sin ninguna marca visible y la que ha sido presentada a este Despacho como bien vacante por no tener dueño conocido.

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término de 30 días, no hay reclamo conforme a la Ley, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Abril 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—29

Imprenta Nacional.—Rq. N° 3741-B